

Lic. José Guillermo Vallarta Plata
NOTARIA PUBLICA No. 79

Guadalajara, Jal.

=== ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. 27,945 VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO. ===

=== TOMO LXVIII SESENTA Y OCHO ===

=== LIBRO VI SEIS. ===

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 diez días del mes de enero del año 2013 dos mil trece, ante mi Licenciado JOSÉ GUILLERMO VALLARTA PLATA, Notario Público Titular número-79 setenta y nueve de ésta Municipalidad, COMPARECIÓ: en mi domicilio notarial la empresa denominada: "GASTRONOMIA PATAGONICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Administrador General Único el señor JESUS MORENO MURO, quien me manifiesta que es su deseo formalizar ante mi UN CONTRATO DE MANDATO GENERAL, de conformidad con las siguientes: _____

===== CLAUSULAS: =====

--- PRIMERA.- La empresa denominada "GASTRONOMIA PATAGONICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Administrador General Único el señor JESUS MORENO MURO, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MANDANTE" en este acto otorga a favor del señor RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA, UN MANDATO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, FACULTADES DE PODER CAMBIARIO, FACULTADES PARA ABRIR O CANCELAR CUALQUIER TIPO DE CUENTA BANCARIA Y FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO, conservando el otorgante dichas facultades y para que en nombre y representación de la empresa que representa, lo ejerza con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula expresa, en los términos del primer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. _____

--- Estableciéndose a continuación las facultades en forma enunciativa y no limitativa. _____

--- a).- FACULTADES GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. _____

--- Queda especialmente facultado el MANDATARIO para representar al MANDANTE con todas las facultades generales y las especiales conforme a la Ley SIN LIMITACIÓN ALGUNA, queda facultado para representar al MANDANTE ANTE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES DE CUALQUIER FUERO, sean judiciales de tipo civil, penal, administrativas o del trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos los trámites y desistirse de ellos; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario, contestar demandas que se interpongan en contra del Mandante; oponer incompetencia, renunciar al domicilio de la misma y someterla a otra jurisdicción, hacer sumisión expresa y tácita; prorrogar jurisdicción, renunciar derechos reales y personales, formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir al MANDANTE como parte civil en dichos procesos, otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados demás de funcionarios judiciales ya sea sin causa o con causa o bajo protesta de ley, así como para nombrar peritos. _____

COTEJADO



Handwritten signature or mark.



--- De conformidad con lo establecido por el artículo 2207 dos mil doscientos siete, párrafo segundo del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco y en virtud de que el MANDATARIO NO ES ABOGADO, se hace del conocimiento del MANDANTE que este instrumento deberá ejercerlo el MANDATARIO NECESARIAMENTE con la asesoría de un profesional del Derecho, quién deberá suscribir y actuar conjuntamente con el MANDANTE en todo los trámites judiciales.

--- Eximiendo de toda responsabilidad al Suscrito Notario para el caso de que el MANDANTE no informe adecuadamente al MANDATARIO de lo establecido en el párrafo anterior.

--- b).- FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

--- El MANDATARIO podrá ejercer Actos Amplísimos para ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES del MANDANTE en los términos más amplios, de conformidad con el artículo 2207 dos mil doscientos siete, tercer párrafo del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal vigente y sus correlativo y concordantes con los Códigos vigentes para los Estados de la República especialmente de Colima; teniendo facultades para firmar, entregar y recibir los documentos públicos o privados necesarios ante las Autoridades Municipales, Estatales o Federales y en general ejecutar actos de Gestoría, Trámites y Administración que sean necesarios para el efectivo ejercicio del presente poder y finalmente representar al MANDANTE ante toda clase de Autoridades en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.

--- c).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

--- De conformidad con el artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, EL MANDATARIO podrá girar, aceptar, endosar, librar, avalar, certificar y en cualquier forma, suscribir títulos de crédito en su nombre y representación, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, así como constituir fideicomisos y dar en daciones en pago y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías, se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuentas bancarias y de depósito y obligar al MANDANTE en cualquier forma que legalmente estime necesarias para los intereses del otorgante.

--- d).- PODER CAMBIARIO.

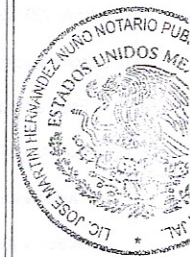
--- Tendrán las facultades generales para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco, de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- e).- FACULTADES PARA ABRIR O CANCELAR CUÁLQUIER TIPO DE CUENTA BANCARIA.

--- El MANDATARIO tendrá toda clase de facultades para acudir ante cualquiera Institución Bancaria a fin de abrir o cancelar cualquier clase de cuenta a nombre del MANDANTE y está facultado para girar los cheques respectivos, además de tener su firma reconocida para llevar a cabo cualquier movimiento en dichas cuentas.

--- f).- FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.

--- EL MANDATARIO está facultado para vender, gravar, ceder, Hipotecar, dar en Prenda o Fideicomiso los bienes muebles o inmuebles propiedad de la MANDANTE, celebrar todos los contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes y que sean necesarios para dar cumplimiento al presente Contrato; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios, iniciar y agotar todos los trámites en



Lic. José Guillermo Vallarta Plata
NOTARIA PUBLICA No. 79

Guadalajara, Jal.

aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este Mandato ante cualquier tipo de Autoridad Municipal, Estatal o Federal, así como ante personas físicas o morales de naturaleza privada o de Derecho Público.

--- SEGUNDA.- El presente MANDATO se otorga en los términos del artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil para el Estado de Jalisco que establece: "...Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderá prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo."

===== RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO =====

--- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil vigente del Estado de Jalisco, así como el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, a continuación se insertan en lo conducente los textos de los artículos en mención.

--- EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, DICE: "...En los poderes generales judiciales bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.

--- EL ARTICULO 2214 DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE JALISCO A LA LETRA EXPONE:

--- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderá prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo."

--- EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE DICE: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los



COFEDERADO

COFEDERADO



apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

PERSONALIDAD

--- El señor **JESUS MORENO MURO**, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, me manifiesta que las facultades con las que comparece no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna y que conserva la capacidad de su ejercicio, así mismo me acredita la Legal existencia de su representada y la personalidad con que comparece en este acto con los siguientes documentos:

1.- Acta Constitutiva.

--- La Empresa denominada "**GASTRONOMIA PATAGONICA**", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se constituyo bajo escritura pública número 10,494 diez mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha 04 cuatro de Enero del año 2013 dos mil trece pasada ante la Fe del Licenciado **SERGIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, Corredor Público número 23 veintitrés, con ejercicio en el estado de Jalisco, la cual se encuentra actualmente en Trámite de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco y en trámite ante el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral; de la cual transcribo lo conducente:

--- "Comparecieron las siguientes personas **JESUS MORENO MURO Y ZENON GODINEZ MEJIA**, los comparecientes dijeron que tienen concertada la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, haciendo uso de la autorización concedida por la secretaria de Economía..." **PRIMERA.- DENOMINACIÓN.**

La sociedad tendrá como denominación "**GASTRONOMIA PATAGONICA**" nombre que ira seguido de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las siglas **S.A. DE C.V.**- **SEGUNDA.- OBJETO.**

La sociedad tendrá por objeto: 1).- La creación, adquisición, instalación, arrendamiento, fomento, explotación administración y operación de toda clase de centros turísticos, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, hoteles, clubes sociales y deportivos y cualesquiera clase de expendios de comestibles y bebidas, con servicio de venta de vinos y licores, de ropa, de artesanías y de regalos, de periódicos y revistas, así como la prestación de la asesoría y los servicios necesarios para su funcionamiento.- 2).- La comercialización, elaboración, fabricación, destilación, maquila, compra, venta, importación, exportación, distribución, comisión, representación, intermediación y el comercio en general de todo tipo de vinos y licores, tequilas, bebidas alcohólicas, bebidas espirituosas, cerveza, bebidas preparadas, cocktails, jugos, y bebidas para consumo humano.- 3).- La elaboración, fabricación, destilación, maquila, compra-venta, importación, exportación, distribución y comisión, representación, intermediación, y el comercio en general de toda clase tequila y licores derivados del o producidos con agave; sus insumos, materia prima, derivados y similares como uva, semillas, granos, entre otros; así como la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la industria tequilera y de vinos y licores.- 4).- La producción, comercialización, compra, venta, distribución, intermediación, representación, consignación, exhibición, almacenamiento, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de cualesquier tipo de licores, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y todo tipo de productos para el uso y/o consumo humano; así como el cultivo, cosecha, adquisición y comercialización de agave y sus derivados....". **TERCERA.-** La duración de la sociedad será indefinida.- **CUARTA: DOMICILIO.-** El domicilio de la

sociedad será en la ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, sin embargo, podrá establecer Agencias y sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y señalar y someterse a los domicilios convencionales en los

Guadalajara, Jal.

contratos o convenios que celebre, sin que por ello, se considere modificado su domicilio social. Los Accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- **QUINTA.-**

ADMISION DE EXTRANJEROS.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 veintisiete constitucional, así como por el artículo 14 catorce del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a continuación se estatuye el siguiente convenio: **"PACTO POR EL CUAL**

SE CONVIENE QUE LOS SOCIOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE ESTA SOCIEDAD, SE OBLIGAN FORMALMENTE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO A LAS ACCIONES DE ESTA SOCIEDAD QUE ADQUIERAN O DE QUE SEAN TITULARES, ASI COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEA TITULAR ESTA SOCIEDAD, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE ESTA SOCIEDAD CON AUTORIDADES MEXICANAS Y A NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PROTECCION DE SUS GOBIERNO, BAJO LA PENA EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACION LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO".- La Sociedad es de nacionalidad Mexicana y se registrará por leyes mexicanas.- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- SEXTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable e ilimitado, con un mínimo fijo sin derecho

de retiro de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 30 (TREINTA) acciones nominativas serie "A" íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.- El capital social variable es ilimitado y estará integrado por acciones nominativas Serie "B" con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).... **NOVENA: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS...**" Las Asambleas Generales de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el domicilio de la sociedad, en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva. Las Asambleas en los casos de que sean convocadas solo se ocuparán de los asuntos

incluidos en la Orden del Día.... **ADMINISTRACIÓN.- VEGESIMA SEXTA: ADMINISTRACION.-** La Dirección y Administración de la sociedad estarán a cargo de un Administrador General Único que podrán ser o no accionista de la sociedad, o bien de un consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la sociedad.... **VIGESIMA SEPTIMA:-** La duración del cargo de Administrador o Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de las sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos mediante resolución de asamblea General Ordinaria, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley general de sociedades Mercantiles.- **VIGESIMA OCTAVA:** El consejo de Administración o el Administrador general Único, según sea el caso disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la sociedad, y gozarán de la facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación.- 1).- Poder General Judicial.... 2).- Poder General para Actos de Administración.... 3).- Poder General para Actos de dominio.... 4).- Poder General para Actos de Administración Laboral.... 5).- Poder General para Representar a la sociedad Poderdante en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro social.... 6).- Poder General para Representar a la



COTIZADO
UBICO No. 131 DE GUADALAJARA, JALISCO

sociedad poderdante en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el poderdante y la Procuraduría Federal del Consumidor...." 7).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar títulos de crédito a nombre de la sociedad poderdante...." 8).- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante...." 9).- Poder General para que en nombre y representación de la sociedades poderdante, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las autoridades Hacendarias..." 10).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocar unos otros...." **VIGESIMA NOVENA.**- El administrador General Único ostentará la firma social sin más limitaciones que las que en su caso le sean impuestas por la asamblea General de accionistas...." **TRANSITORIOS.**- I.- Los comparecientes en virtud de la presente suscriben la totalidad de las acciones en que está formado el capital social inicial, quedando integrado de la siguiente forma: **ACCIONISTAS.**- **ACCIONES** (Valor Nominal \$100.00).- **VALOR DE APORTACIÓN.**- Seri "A" Fijo.- Serie "B" Variable.- **JESUS MORENO MURO.**- 15.- \$1,500.00.- **ZENON GODINEZ MEJIA.**- 15.- \$1,500.00.- **TOTAL.**- 30.- \$3,000.00...." II.- Los accionistas actuando en los términos de lo previsto por la cláusula novena de estos estatutos sociales adoptan los siguientes acuerdos:- a).- La administración de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** siendo designado para el cargo respectivo el señor **JESUS MORENO MURO**, apercibiéndole de que el desempeño de su cargo será en forma honoraria, así como de que se le exime de caucionar su gestión social.- El Administrador General Único gozará de todas y cada una de las facultades que le confieren las cláusulas Vigésima Octava, Vigésima Novena y demás relativas de los estatutos sociales, para el ejercicio y desempeño de su encargo.- El Administrador General Único durará en su cargo hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario y podrá ser reelectos y no ser accionista.- b).- se designa como **COMISARIO** de la sociedad al señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ OSIO**, con todas las facultades que estos estatutos y la Ley de la materia le confiere, apercibiéndole de que el desempeño del cargo será en forma honoraria, así como de que se le exime de caucionar su manejo.- Durará en su cargo hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario y podrá ser reelecto y no ser accionista.- III.- Se autoriza a los accionistas, para que a nombre de la sociedad acudan ante el Fedatario Público de su elección a formalizar esta acta de Asamblea Constitutiva de la sociedad...."

--- Doy Fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales los cuales tuve a la vista y de donde se compulsó, de los que agrego una copia certificada a mi libro de documentos correspondiente a este Tomo.---

===== **CERTIFICACIÓN NOTARIAL** =====

--- **EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:** -----

--- a).- Que identifique debidamente al compareciente y lo conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 ochenta y cuatro Fracción X décima de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en vigor.-----

--- b).- Que de conformidad con el Artículo 84 ochenta y cuatro, Fracción X décima de la Ley del Notariado en vigor, conceptúo al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse en virtud de no observar signos que presuman lo contrario, ni estar enterado de que exista incapacidad civil.-----

--- c).- Que el compareciente manifiesta ser: -----

--- **JESUS MORENO MURO** quien es: mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nacido el día 02 dos de enero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la finca marcada con el número 1674 mil seiscientos setenta y cuatro de la calle Pablo Quiroga, colonia división del Norte,



Lic. José Guillermo Vallarta Plata

NOTARIA PUBLICA No. 79

Guadalajara, Jal.

en Guadalajara, Jalisco, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número M0MJ7401025SA letras "M", "O", "M", "J", siete, cuatro, cero, uno, cero, dos, cinco, "S", "A", y quien se identifica con su credencial para votar con fotografía folio número 1217101932972 uno, dos, uno, siete, uno, cero, uno, nueve, tres, dos, nueve, siete, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya fotocopia agrego a mi libro de documentos correspondiente a este Tomo.

LECTURA Y ADVERTENCIA

--- e).- Leída que fue la escritura, advertí al compareciente el alcance y fuerza legal de la misma, así como de la necesidad de ser firmada por todas las partes que en ella intervienen en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles, para que surta los efectos jurídicos en ella contenida y de la necesidad de su registro.

DECLARACIÓN

--- f).- Declara el compareciente para todos los efectos a que haya lugar, que el Notario autorizante, le explicó el contenido, alcance y trascendencia jurídica del presente instrumento.

FIRMA

--- g).- Manifiesta el compareciente que en virtud de contener el presente instrumento las estipulaciones que pactaron entre sí, se manifiesta conforme con su contenido, el cual aprueba, ratifica y terminó de firmar ante mi a las: 10:00 diez horas del día de su otorgamiento Doy Fe.- 01 una firma.- FIRMADO.- JESUS MORENO MURO.- LICENCIADO JOSE GUILLERMO VALLARTA PLATA.- Rubrica y mi Sello de Autorizar.

NOTAS AL PIE DEL PROTOCOLO

--- Los documentos relacionados con este acto se incorporan, bajo los números del 3089 tres mil ochenta y nueve al 3094 tres mil noventa y cuatro del libro VI seis de Documentos del Tomo LXVIII sesenta y ocho de mi protocolo, deposité: duplicado del Aviso presentado al Director del Archivo de Instrumentos Públicos, presentado el día 10 diez de enero del año 2013 debidamente sellado, Declaración de pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales por la cantidad de \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), copia de identificación, copia de Registro Federal de Contribuyentes, Copia del Acta Constitutiva y agrego hoja para asentar las notas relativas a la escritura.

--- Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de enero del año 2013 dos mil trece.

--- EXPEDI ESTA MATRIZ PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN PARA EL SEÑOR RICARDO ARIEL ROMANO CAQUIA, POR HABERMELO SOLICITADO PARA ACREDITAR LOS DERECHOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. VA EN (04) CUATRO FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.

--- GUADALAJARA, JALISCO, A 10 DIEZ DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.



COTEJADO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCION



FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 71684 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
32 * 11 / FEBRERO	/ 2013	47619

Antecedentes Registrales: RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación
GASTRONOMIA PATAGONICA, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$295.00 Boleta de Pago No.: 13705978
Se pago los derechos para su registro el 11 de FEBRERO de 2013 a las 11:31

Afectaciones al:			Fecha
Folio ID	Acto	Descripción	Registro Registro
71684 1	M10	Poder	12-02-2013 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 22ecd4a0a4bd6f35dcf3d534f344b2d1847bc81

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008

Revisó y elaboro:

